169

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR*** *presentado por el* ***EDIFICIO PADUA*** *contra* ***ÁLVARO ARROYO ANGULO****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3556
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2000 01853 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la señora BRENDA CECILIA ARROYO GARCÍA solicita el desarchivo del proceso y la expedición del oficio de levantamiento de embargo, aduciendo ser titular del dominio del inmueble objeto de la medida. Allega también autorización para el retiro del oficio.

No obstante lo anterior, al revisar el Certificado de Tradición del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-127740, se observa que los titulares de dominio se identifican como ALEXANDER ARROLLO GARCÍA y BRENDA CECILIA ARROYO NARANJO; por tanto se desprende de lo anterior, que la petente no es parte dentro del proceso, así como tampoco demostró ser la titular de dominio y por ello es imposible hacerle entrega del oficio solicitado.

Sin embargo, atendiendo la situación que se presenta, el juzgado realizará la actualización del Oficio No. 1106 del 05 de junio de 2003, para que por medio del Empleado Judicial se realice la diligencia de radicación del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, previa cancelación por parte de la interesada de las expensas necesarias para tal fin.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: NEGAR *la solicitud elevada por la señora BRENDA CECILIA ARROYO GARCÍA, de conformidad con lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: ORDENAR *que por intermedio del Empleado Judicial se realice la diligencia de radicación del oficio de desembargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, previa cancelación por parte de la interesada de las expensas necesarias para tal fin.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

La Secretaria

612

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la apoderada de la acreedora hipotecaria, descorrió el traslado dentro del término legal (Fl. 597 a 605 del segundo cuaderno). Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3704
RADICADO 760014 003 020 2014 00186 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Surtido el traslado a la partes intervinientes en la presente liquidación patrimonial, en razón de la declaratoria de nulidad y control de legalidad propuestas por LOS deudores y el acreedor laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 y el Inciso 4° del art. 134 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR *la práctica de las pruebas pedidas dentro del presente asunto de la siguiente manera:*

1. ***LAS PARTES QUE SOLICITARON LA NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD****: No aportaron ni solicitaron pruebas.*

2. ***DE OFICIO: DOCUMENTALES*** *Téngase como tales el expediente que obra el Despacho con Radicación 760014 003 020 2014 00186 00 y demás documentos recaudados, así como el tramite impartido en la presente Liquidación patrimonial.*

Ejecutoriada la presente providencia, se procederá a resolver el presente trámite de nulidad y control de legalidad.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020140021 2-00.

Cali. Septiembre 2 del 2021

Dr.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUEZ 20 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

ES..D

Ref HIPOTECARIO

DTE SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA

DDA ESNEDA BENITEZ

RAD 2014 00212

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ conocida de autos dentro del referenciado proceso respetuosamente me dirijo a ud. Manera de aclaración para el dr FRANK HERNANDEZ MEJIA DE ASOPROPAZ lo siguiente:

1.- Nunca he solicitado tramites de INSOLVENCIA, no se la desinformación de quien es.

2.- Soy la apoderada General y judicial de la parte demandante dentro del referenciado proceso.

3.- Conocio este despacho del proceso ejecutivo inicialmente y continuo con su ejecución el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI quien avoco el conocimiento con radicación 201400503.

4. LA DEMANDADA ESNEDA BENITEZ EN ENERO DEL 2020 CANCELO TOTALMENTE LA OBLIGACION, QUEDANDO A PAZ Y SALVO razón por la cual se presento al despacho del JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCIONES la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION lo cual fue notificado por estado del 10 de febrero del 2020 por este despacho.

Con lo anterior espero le sirva al Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA de APROPAZ para que actualice su información en la base de datos y no desgaste el aparato judicial con información equivocada y desactualizada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

Agradeciendo su colaboración

Gina Tatiana Monge.

GINA TATIANA MONGE MUÑOZ

C.C. No. 31841075 de Cali

T.P. No. 126042 del C.S.J

Correo ginatatianamongeabogada@gmail.com

Tel 3952708-3137203753

Direccion Cra 3 numero 10-65 of 11-01 de Cali

Escaneado con C

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(35)

56

RE: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 201400212

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 02/09/2021 17:17
Para: gina tatiana monge muñoz <ginatatianamongeabogada@gmail.com>
Acuso recibido

De: gina tatiana monge muñoz <ginatatianamongeabogada@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 14:17
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 201400212

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 02 SEP 2021
FIRMA:
HORA:

Dosm.
3/9/2021

57

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3703
RADICACIÓN. 760014003020 2014 00212 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

La abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, allega memorial visto a folio 56 del expediente comunicando que no ha solicitado trámites de insolvencia, que respecto de la demandada ESNEDA BENITEZ, quien canceló totalmente la obligación adelantada en el proceso 2014-00503-00, se solicitó la terminación del proceso por pago total ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de esta ciudad, decisión que fue notificada por ese despacho en estado del 20 de febrero de 2020, lo anteriormente manifestado, con el objetivo de actualizar la información al Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA.

De conformidad con lo expuesto por la profesional del derecho, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE *en las presentes diligencias, el escrito visto a folio 56 del expediente, aportado por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ.*

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO *del operador en insolvencia, Dr. FRANK HERNANDEZ MEJIA, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, el memorial obrante a folio 56, proveniente de la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, para lo que considere pertinente.*

TERCERO: EJECUTORIADA *la presente decisión, las presentes diligencias vuelven al archivo en la caja No. 659.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

497

***SECRETARÍA**: Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3876
RADICACION 76001400302020170081400
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro del proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA** adelantado por **JOSÉ LIBARDO RÍOS RODRÍGUEZ, MANUEL ÁNGEL RÍOS RODRÍGUEZ Y MARÍA FABIOLA RÍOS DE CALDERÓN** contra **BLANCA ELÍA RÍOS RODRÍGUEZ**, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a efecto la diligencia de **REMATE** de los derechos que les corresponda a las partes demandante y demandada sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 40 No. 3-45 / 47 del BARRIO LAS DELICIAS** de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-112965, registrada la demanda (Fl. 41y 91), secuestrado (Fl. 455 a 458) y avaluado (Fl. 476 a 496).*

Por ser procedente la solicitud, al tenor de los artículos 410, 448, 450, 451 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

***1.- SEÑALAR** el día **27** del mes de **OCTUBRE** del año **2021** a las **09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ya identificado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.*

***2. FIJAR** como base para la licitación **el 100% del avalúo** así:*

***CASA DE HABITACIÓN DE DOS NIVELES** en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($184.775.643.oo)**.*

***3.** Será postura admisible la que cubra **el 100% del avalúo** del inmueble (Art. 411 C.G.P.)*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta (Art. 451 del C.G.P.), sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

equivalga por lo menos al veinte por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

***4. REALIZAR** el respectivo aviso de conformidad con el artículo 450 del General del Proceso, donde se le anunciará al público:*

1. *La fecha y hora en que **se abrirá** la licitación*
2. *Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, **y la dirección o el lugar de ubicación.***
3. *El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
4. ***El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.***
5. ***El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.***
6. *El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

***5. PONER** en conocimiento del público que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cien por ciento (100%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Art. 451 C.G.P.)*

Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, el Juez o encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P.

***6. HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación como Diario El País, El Tiempo, Diario Occidente y en una radiodifusora local.*

***7. DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión y alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G.P.).*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8. *Se le advierte a los interesados del remate que deberán averiguar las deudas por impuesto de valorización, predial y demás cargas reales los cuales serán cancelados por cuenta del rematante.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

500

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

RADICACION 760014003 020 2017 00814 00
A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAFO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO VERBAL DE DIVISION DE VENTA DE BIEN COMUN adelantado en este despacho judicial por ***JOSÉ LIBARDO RÍOS RODRÍGUEZ, MANUEL ÁNGEL RÍOS RODRÍGUEZ Y MARÍA FABIOLA RÍOS DE CALDERÓN****, RADICACION 76 001 4003 020 2017-00814-00 se ha fijado el día* ***27*** *del mes de* ***OCTUBRE*** *del año* ***2021*** *a la hora de las 09:00 A.M. con el fin de llevar a cabo la diligencia de* ***REMATE*** *de los derechos que les corresponden a los demandados sobre inmueble ubicado en la* ***CALLE 40 No. 3-45 / 47 del BARRIO LAS DELICIAS*** *de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-112965, embargado, secuestrado y avaluado. Avaluado en la suma de* ***CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($184.775.643.oo).***

- ***BASE DE LA LICITACION****: El 40% del avalúo dado a los derechos que poseen los demandadas sobre el bien inmueble con matrícula 370-112965.*

- ***POSTURA****: el 100% del avalúo dado al bien inmueble.*

De conformidad con el Art. 450 del C.G.P., el presente ***AVISO*** *se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar como el Diario El País, El Tiempo, Diario Occidente y en una radiodifusora local si la hubiere.*

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al veinte por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia, el Art. 451 del C.G.P.

Se pone en conocimiento del público que los interesados deben presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451. Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, el Juez o encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del proceso.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

239

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3711
RAD. 760014003020 2018 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la entidad GOBERNACION DEL CAUCA GRUPO DE FISCALIZACION Y RENTAS, no cumplió con lo dispuesto en las providencias No. 1450 de fecha 3 de julio de 2020 (Fl. 206), No. 3712 del 13 de agosto de 2020 (Fl. 218), No. 5051 del 20 de noviembre de 2020 (Fl. 224) y la No. 1994 del 27 de mayo de 2021 (Fl. 228), a fin que se pronunciara respecto del valor de su acreencia, dado que mediante las citadas decisiones, se puso a su conocimiento que el valor de la acreencia declarada y graduada en su favor, en el trámite de la negociación corresponde al valor de $1.500.000.oo M/Cte. (Fl. 70), el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE *la obligación en favor del acreedor GOBERNACION DEL CAUCA GRUPO DE FISCALIZACION Y RENTAS, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000.oo), tal y como se declaró y graduó en acta de Negociación de Deudas obrante a folio 70 del expediente.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

130

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3737
RAD: 76001 400 30 20 2019 00844 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, allega memorial de notificación a la parte demandada de acuerdo al Decreto 806 del 2020, de su revisión, el Despacho se abstiene de tener en cuenta dicha notificación, reiterándole lo dispuesto en el auto No. 2964 visto a folio 114 del expediente, indicándole que no allegó prueba de haber notificado a la parte demandada el auto ***Nro. 630 del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se admite la subrogación parcial, efectuada entre el Banco de Occidente y el Fondo Nacional de Garantías S.A****., como tampoco en el citatorio dirigido a la entidad demandada cita las providencias que son fundamento de la notificación.*

De acuerdo a lo enunciado, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada CRS GROUP S.A.S., conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *sin consideración la notificación aportada por la parte actora al tenor del Decreto 806 del 2020, por las razones expuestas*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada CRS GROUP S.A.S conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. ADVIRTIÉNDOLE a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3649
RADICACION 760014003 020 2020 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete la ampliación de la medida cautelar, lo cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593. 594 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR *la ampliación del embargo de los créditos que tiene la parte demanda como acreedor dentro del proceso de Acuerdo de Reestructuración del Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia, mediante la figura UNION TEMPORAL VALLE PHARMA identificada con Nit. 900.712.945, crédito en mención concierne a 12.344.930.807, correspondiéndole el coeficiente del crédito total del 3.3177% a cargo del Hospital Universitario del Valle y en favor de los demandados. Limitar el embargo en $320.000.000.oo*

Líbrese el comunicado pertinente, al Director o Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA, dejándole de presente, que la ampliación del embargo es diferente pero acumulable al ordenado mediante el Auto 229 de fecha febrero 3 de 2021 (Fl.2), que le fuera comunicado con el Oficio No. 341/2020 de la misma fecha (Fl. 3), radicado en sus dependencias el día 14 de febrero de 2020 (Fl. 9).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRRO RAMOS
Secretaria

Anexos: Lo enunciado

DP

156

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.*

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3650
RADICACION 760014003 020 2020 00005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del expediente, se advierte que, con la entidad demandada ***GRUPO UNIMIX S.A.S.****, se agotó el trámite de notificación, el cual en razón a que no fue efectivo, se dispuso su emplazamiento y posterior registro en la página web de la Rama Judicial, relativo al mandamiento de pago librado en las presentes diligencias, por ello, en aras continuar el trámite oportuno, a fin de notificar la Reforma de la Demanda que obra a folio 152 a 155 del cuaderno principal, este Despacho procederá a la inclusión de dicha providencia, en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

EJECUTORIADA *la presente decisión, procédase al registro del emplazamiento de la parte pasiva* ***GRUPO UNIMIX S.A.S.****, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, de conformidad con los argumentos expuesto esta decisión.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

dp

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

228

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3915

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO:	**ALVARO OTALVARO ROJAS** **MARTHA JANETH MORA RESTREPO**
RAD:	**76 001-4003-020-2020-00080-00**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el Auto No. 2353 de fecha 21 de junio de 2021 mediante el cual el Despacho decretó el Desistimiento tácito en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa el recurrente que el día 20 de agosto y 28 de septiembre de 2020, a través del correo institucional de despacho, remitió la solicitud de "RETIRO DE LA DEMANDA", pedimento al cual el Despacho accedió, indicándole que una vez fuera levantada la restricción de acceso a las sedes judiciales, se le asignaría fecha y hora para su ingreso a fin de proceder al citado retiro de los documentos base de la ejecución.

DP

Por lo expuesto, considera improcedente la terminación por desistimiento tácito impuesta en el auto que ataca, solicitando se revoque dicha decisión y en su lugar se acceda a su petitorio.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió, así, en ejercicio de su facultad de enmendar, reforma o revoca su proveído.

Para el caso bajo estudio, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del Despacho, respecto de la terminación por Desistimiento Tácito del presente proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del art. 317 del C.G.P., por cuanto indica que con anterioridad a dicha decisión, 20 de agosto y 28 de septiembre de 2020, solicitó el retiro de la demandad, tornándose improcedencia la terminación actual, al encontrarse pendiente desde dicha época, la asignación de fecha y hora para retirar los citados documentos. .

Con lo anterior, se establece que le asiste razón al recurrente, toda vez que, de la revisión del historial de correos remitidos a este Despacho aportados por el togado, se advierte la no materialización de la asignación y remisión de la autorización de ingreso al apoderado a fin de retirar la demanda, razón ésta por la cual se repondrá el auto atacado, teniendo en cuenta que no fue notificada la parte demanda, como tampoco se practicaron las medidas ordenadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

IV. RESUELVE

***PRIMERO: REPONER** el Auto No. 2353 de fecha 21 de junio de 2021, notificado en estado del 104 del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. por las razones expuestas en éste proveído.*

SEGUNDO: AUTORIZAR EL RETIRO *de la demanda y anexos al togado, en virtud a que la demanda lo anterior de conformidad con el Art. 92 del CG.P.*

TERCERO: ORDENAR *el levantamiento de las medias cautelares, sin que haya lugar a librar oficios, toda vez que la parte demandante no retiro dichas comunicaciones.*

CUARTO: ASIGNAR *cita al* ***Dr. MILTON HERNANDO BORRER JIMENEZ,*** *para el día 24 de septiembre de 2021 a las 9 a.m., para que proceda al retiro de la demanda. Por Secretaría, remítase la autorización para su ingreso.*

QUINTO: ARCHIVAR *las presentes actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores del Despacho y en el aplicativo Justicia Siglo XXI.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRRO RAMOS
Secretaria

DP

46/

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3917
RAD: 76001 400 30 20 2020 00540 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderada de la parte actora, allega memorial de notificacion a la parte demandada de conformidad con el art. 291 del C.G.P., de su revisión, el mismo se agrega como efectivo, de conformidad con el Inciso 3° del Numeral 3° del Art. 291 de la ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR *para que obre, conste y sea tenida en cuenta, la notificación de la parte pasiva de conformidad con el Inciso 3° del Numeral 3° del Art. 291 del C.G.P.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) dias siguientes a la notificacion por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada CRS GROUP S.A.S conforme al artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por* ***DESISTIMIENTO TACITO.***

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

56

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3707
RADICACION 760014003 020 2020 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR *la sustitución de poder que hace el Dr. Oscar Mario Giraldo a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme al memorial – poder que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.*

SEGUNDO: RECONOCER *personería suficiente a la entidad a la entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.****, CON Nit. 900.571.076, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con la sustitución de poder presentada y en representación de los intereses del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.*

TERCERO: REQUERIR *al R.L.,* ***Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZLAEZ****, del a entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,*** *para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique mediante documento idóneo, el profesional del derecho que actuará en como apoderado judicial, en representación de la parte actora.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3708
RADICACION 760014003 020 2020 00625 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR *la sustitución de poder que hace el Dr. Oscar Mario Giraldo a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme al memorial – poder que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.*

SEGUNDO: RECONOCER *personería suficiente a la entidad a la entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.****, CON Nit. 900.571.076, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con la sustitución de poder presentada y en representación de los intereses del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.*

TERCERO: REQUERIR *al R.L.,* ***Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZLAEZ****, del a entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,*** *para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique mediante documento idóneo, el profesional del derecho que actuará en como apoderado judicial, en representación de la parte actora.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente Ejecutivo Singular de mínima Cuantía para que se sirva proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3650
RAD. 760014003020 2021 00051 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora reitera la solicitud de la expedición de órdenes de pago a favor de la entidad que representa, lo anterior con fundamento en el Acuerdo de Pago suscrito con el demandante, y avalado por el conciliador Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, operador judicial que también validó la suspensión de la medida de embargo a que hubo lugar en el presente proceso.

De conformidad con lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR *la orden de pago valor de $2.368.463,oo M/Cte. (Fl. 93), a nombre de la entidad demandante* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP con Nit. 900.295.270-2****, de conformidad con lo autorizado en el Acta de Acuerdo de pago de fecha 5 de julio de 2021 vista a folios 72 (Rvo) a 84 y folio 89(Rvo), del cuaderno principal. Líbrese la orden correspondiente.*

SEGUNDO: ACCEDER *a la* ***SUSPENSION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES a que hubo lugar en el presente asunto, así:***

2.1. *Del embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado* ***LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 6.085.012*** *como pensionado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.*

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2.2. *Del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que llegaren a quedar dentro del proceso que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali con radicación 760014003024-2018-00699-00 promovido por* ***JHON ALEXANDER ZULUAGA SERNA*** *en contra de* ***LUIS EDUARDO ENRÍQUEZ***

TERCERO: EJECUTORIADA *la presente decisión y una vez expedidas las órdenes de pago pertinentes, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO y TERCERO de la providencia No. 3148 vista a folio 87 del cuaderno principal y procédase a la suspensión del presente asunto.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

148

Secretaría. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3916
RADICADO 760014003 020 2021 00253 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios 84 a 90, 92 a 100, 102 a 129, 132 a 140 y 144 a 146, obran comunicados provenientes de despachos judiciales, dando respuesta al oficio circular ordenado en el auto No. 1973 del 5 de mayo de 2021.

A folio 91 y 101, la entidad DATA CREDITO EXPERIAN, aporta acuse de recibido del oficio No. 1975 del 5 de mayo de 2021.

A folio 130 y 131, la entidad CIFIN TRANSUNION comunica que procedió a realizar las marcaciones de la liquidación patrimonial de la señora ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO, en las centrales de información de riesgos.

A folios 141 a 144 a 224, el Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Palmira - Valle, remitió el proceso virtual, constante de 195 folios, Ejecutivo con Rad. 765204003007 2017 00310 00, que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra de la deudora ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO, lo anterior, para tenerse en cuenta dentro del trámite de la presente liquidación.

Por último, de la revisión de la presente Liquidación Patrimonial se observa que la Dra. LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, guardo silencio respecto de la asignación dispuesta en el Auto No. 1771 visto a folio 69 a 20 del expediente no ha tomado posesión del cargo, por ello, se relevará por otro auxiliar de la justicia, tomado de la lista de liquidadores expedida por la superintendencia de sociedades

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

RESUELVE:

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PRIMERO: AGREGAR *los escritos obrantes a folios 84 a 90, 91, 92 a 100, 101, 102 a 129, 130, 131, 132 a 140 y 144 a 146, para que obren y consten en las presentes diligencias.*

SEGUNDO: INCORPORAR *a la presente liquidación el proceso con Rad. 765204003007 2017 00310 00, que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra de la deudora ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO, proveniente del Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal de Palmira - Valle, proceso virtual constante de 195 folios, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el art. 564 No. 4° del C.G.P., para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal que oportuno.*

TERCERO: RELEVAR *a la liquidadora Dra. LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, y en su lugar designar al Dr. LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, identificado con C.C. 94.227.629, a quien se podrá notificar en la siguiente: dirección Calle 5 No. 15-94 Vía Roldanillo, Correo electrónico luis.fernando.duran@hotmail.com, celular 3182915092. Fíjese como honorarios provisionales la suma de $1.000.000 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a la profesional, a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

33

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3709
RADICACION 760014003 020 2021 00353 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial de sustitución de poder, en atención a ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR *la sustitución de poder que hace el Dr. Oscar Mario Giraldo a la entidad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme al memorial – poder que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P.*

SEGUNDO: RECONOCER *personería suficiente a la entidad a la entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.****, CON Nit. 900.571.076, para continuar conociendo del presente asunto de conformidad con la sustitución de poder presentada y en representación de los intereses del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.*

TERCERO: REQUERIR *al R.L.,* ***Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZLAEZ****, del a entidad* ***GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,*** *para que dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique mediante documento idóneo, el profesional del derecho que actuará en como apoderado judicial, en representación de la parte actora.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN 76001400302020 2021-00464-00

EPS Sanitas

GRO-00028728-2021
Bogotá, 15 de Septiembre de 2021
Req 64922

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Sara Lorena Borrero Ramos
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Ref : Proceso ejecutivo Singular de menor cuantía

Reciba un cordial saludo señora Sara:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombre	**Esther María Diaz Sampayo**
Cédula	22405060
Tipo de Cotizante	INDEPENDIENTE
Dirección	CARRA 114 # 10-50 CASA 2 CONDOMINIO VILLA CAMPESTRE
Ciudad	CALI
Correo	LUVITEXLTDA@YAHOO.ES

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Rocio v

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(31)

17

REQ 64922 2021-0464- AUTO ORDENA OFICIAR

Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>

Mié 15/09/2021 11:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (882 KB)

Req 64922.pdf; 2021-0464- E.P.S. SANITAS.pdf;

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 15 SEP 2021
FIRMA:
HORA: 11:37am.

Cordial Saludo

envio respuesta a su solicitud
Atentamente,

Operaciones EPS
Dirección Calle 13
Bogotá-Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

19

***Secretaría**. Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito visto a folio 77, junto con el expediente para el cual viene dirigido **A**. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3803
RADICACION 76001403020 2021 00464 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*En virtud que la **E.P.S. SANITAS,** aporta escrito mediante el cual indica la información solicitada respecto de la demandada ESTHER MARIA DIAZ SAMPAYO, el Juzgado,*

RESUELVE:

***AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito proveniente de la entidad **E.P.S. SANITAS**, obrante a folios 17 (Rvo) del segundo cuaderno, lo anterior, para lo que considere pertinente.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRRO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

50

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3647
RADICACIÓN. 760014003020 202100464 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora aporta notificación de que trata el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., a través del correo electrónico de la demandada, la cual, se agregara sin consideración alguna, hasta tanto aporte certificación expedida por la empresa de correo en la cual se constate que los archivos adjuntos que se indican como anexos, fueron remitidos de manera efectiva.

En consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA*, el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., visto a folios 47 a 49 del cuaderno principal, hasta tanto aporte certificación expedida por la empresa de correo en la cual se constate que los archivos adjuntos que se indican como anexos, fueron remitidos de manera efectiva, para tal efecto se le concede el termino de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

47

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 3710
RAD. 760014003020 2021 00465 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad FINESA S.A., solicita que, teniendo en cuenta que el Sr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO BELLO, se encuentra al día en el pago de las cuotas al mes de septiembre de 2021, se disponga el levantamiento de la orden de aprehensión y decomiso decretadas sobre el automotor identificado con placa JIL416 y se disponga la entrega del mismo al garante.

Revisado el expediente, se le señala a la memorialista que, mediante providencia No. 3029 del 4 de agosto de 2021 (Fl. 36), se dispuso la entrega del automotor a la entidad FINESA S.A., y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar, ***providencia que fue notificada en el estado No. 133 del 6 de agosto de 2021, la cual no fue objeto de recurso, quedando legalmente ejecutoriada****; así mismo, se dispuso la expedición de los oficios, los cuales fueron retirados por el acreedor garantizado el día 18 de agosto de 2021, comunicados Nos. 3270, 3271 y 3272 (Fl. 37 a 39), así las cosas, el trámite de aprehensión y entrega se tuvo legalmente concluido y se dispuso el archivo del expediente, razones por las cuales no es procedente lo solicitado por la togada.*

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: AGREGAR *el escrito mencionado en la parte motiva de ésta providencia sin consideración alguna.*

SEGUNDO: NO SE ACCEDE *a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad FINESA S.A., por lo motivos expuestos en esta providencia, en consecuencia,* ***ESTESE*** *la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3029, notificado en el Estado No. 133 del 6 de agosto de 2021.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3813
RADICACION 7600140 03 020 2021 00545 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente se hace necesario corregir el Auto No. 3160 de fecha 9 de agosto de 2021, notificado en estado No. 135 del día 10 del mismo mes y año (fl. 2 C-2), mediante el cual se decretó medida cautelar, teniendo en cuenta que el número de identificación del demandado se encuentra errado, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

***DECRÉTAR** el embargo de los derechos que tenga el demandado **ALVARO VITERA identificada con C.C. No. 94.459.459,** sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-884048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Líbrese el comunicado.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

44

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 15 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.*
Cali, 16 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3873
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210060 5-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA presentada por ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ, contra LUIS HUMBERTO RAMIREZ ZAMORANO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-20-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

38

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3738
RADICACIÓN 760014003020 2021 00606 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por el ***BANCO FINANDINA S.A*** *respecto del* ***VEHÍCULO*** *identificado con* ***Placas UGM851*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***JAIME RAYO ATEHORTUA****. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

1. *La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado del vehículo identificado con PLACAS UGM851, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.*
2. *No se relacionaron las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo reglado en el #6 del Art. 82 del CGP.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR *la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por el* ***BANCO FINANDINA S.A*** *respecto del* ***VEHÍCULO*** *identificado con* ***Placas UGM851*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***JAIME RAYO ATEHORTUA*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. RECONOCER *personería a la* ***Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá y la T.P No.*

CCM

79.450 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

***4. NEGAR** las dependencias judiciales solicitadas, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de los nombrados.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CCM

13/

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3739
RADICACIÓN 760014003020 2021 00610 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por la* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB****, contra* ***JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ Y OTROS.*** *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

- *No se aportó poder para actuar a favor del Dr. VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, por tanto, no está legitimado para interponer la presente acción.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por la* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB****, contra* ***JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO HERNÁNDEZ Y OTROS,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00610
CCM

43

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3740
RADICACIÓN 760014003020 2021 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por ***BANCOLOMBIA S.A*** *respecto del* ***VEHÍCULO*** *identificado con* ***Placas IVQ814*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO****. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

1. *La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado del vehículo identificado con PLACAS IVQ814, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.*
2. *No se relacionaron las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo reglado en el #6 del Art. 82 del CGP.*
3. *Debe aportar la parte la dirección de correo electrónico del demandado y la dirección física de la apoderada judicial.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR *la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por* ***BANCOLOMBIA S.A*** *respecto del* ***VEHÍCULO*** *identificado con* ***Placas IVQ814*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***HAROLD ANDRÉS COLLAZOS ARROYO*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

CCM

3. RECONOCER *personería a la* ***Dra. DIANA ESPARZA LEÓN LIZARAZO*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y la T.P No. 101541 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CCM

66

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3741
RADICACION 760014003020 2021 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *instaurada por el* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A****, en contra de* ***EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré No.009005451025, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS,*** *cancelar al* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005451025

Por la suma de ***$45.150.485.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 28 de junio de 2021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR *a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

CCM

TERCERO: NOTIFICAR *el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA *al Dr.* ***JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y con TP No. 34.456 de C.S.J., como apoderado principal y a la Dra.* ***JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y T.P. No. 289.600 del C.S.J., como apoderada sustituta, para que actúen en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P). Se advierte que en ningún momento podrán actuar simultáneamente.*

QUINTO: TENER *como dependientes judiciales al Dr.* ***ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMÉNEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.230 y T.P. No. 293.595 del C.S.J., a la Dra.* ***CAROLINA CUERO*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 29.116.395 y T.P. No. 332.905 del C.S.J., y al Dr.* ***EDGAR SALGADO ROMERO*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J conforme a la solicitud impetrada en el líbelo de la demanda.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA*** *presentado por el* ***BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A****, contra* ***EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS****. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3742
RAD: 760014003020 2021 00619 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS****, en las entidades bancarias nombradas en su escrito de demanda. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 100.000.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo de los derechos de propiedad y dominio del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-915762 de propiedad de la demandada* ***EDGAR JULIÁN COLLAZOS VARGAS con C.C. 94.411.995****. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-09-2021

La Secretaria

CM

96/

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3743
RADICACIÓN 760014003020 2021 00624 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda para la ***EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA*** *instaurada por el* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,*** *en contra de* ***HÉCTOR FABIO JORDAN GARCÍA.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- *No se allega con la demanda el pagaré que funge como título ejecutivo dentro de presente acción. Pues sólo se observa la escritura pública en la que se refleja la hipoteca, siendo ésta prueba de la garantía real.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por el* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,*** *en contra de* ***HÉCTOR FABIO JORDAN GARCÍA,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. - RECONOCER PERSONERÍA *a la Dra.* ***DANYELA REYES GONZÁLEZ*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381 y T.P. No. 198.584 del*

C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

***4. - TENER** como dependientes judiciales a **LUISA JHANA FRANCO ESQUIVEL** con T.P. No. 301.202 del C.S.J., **CHRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ** con T.P. No. 325.948 del C.S.J., **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO** con T.P. No. 325.946 del C.S.J., **YAMILETH VERGARA BEDOYA** con T.P. No. 279.893 del C.S.J., **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS** con T.P. No. 282.668 del C.S.J., **DARLEY ESTEBAN SUÁREZ CORTES** con T.P. No. 333.624 del C.S.J., **ELIANA ALEJANDRO FRANCO LLANOS** con T.P. No. 274.494 del C.S.J., y **YURY MILENA MENDIETA PINILLA** con T.P. No. 341.548 del C.S.J., conforme a la solicitud impetrada en el líbelo de la demanda. Las demás personas nombradas deberán allegar documentos idóneos que demuestren su calidad de estudiantes de derecho.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00624
CCM

44

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial de subsanación. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3859
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00626 00
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCO CAJA SOCIAL S.A*** *respecto del* ***AUTOMÓVIL*** *con* ***PLACAS GCZ-357*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***JUDITH ESTHER BARRIOS ARGUMEDO****, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCO CAJA SOCIAL S.A*** *respecto del* ***AUTOMÓVIL*** *con* ***PLACAS GCZ-357*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante* ***JUDITH ESTHER BARRIOS ARGUMEDO.***

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que* ***APREHENDAN*** *el rodante identificado con la* ***PLACAS GCZ-357****, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, LINEA MAZDA 3, COLOR BLANCO NIEVE PERLADO, MODELO 2020, MOTOR PE40662840, CHASIS 3MZBN4278LM216260, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING***

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MULTISER PARQUEADERO LA 66" *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial. Líbrense los comunicados.*

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 15 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.*
Cali, 16 de Septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3874
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210063 8-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA SA, contra JACQUELINE OCAMPO ROJAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 163. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-20-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3802
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00648 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de la demanda ***VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTÍA****, propuesta por* ***NIDIA MARIA ROJAS ARAGON*** *a través de apoderada judicial, contra de los señores:* ***MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, JOSE MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA, MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA, MARIA LUISA ORTIZ BARRERA y JOSE MARIO ORTIZ BARRERA como Herederos determinados del señor GRACIANO BARRERA BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS****, esta Instancia observa lo siguiente:*

1. *Del análisis del poder, se observa que no cumple las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, es insuficiente toda vez que el asunto no fue determinado claramente, ya que no se indicó el bien inmueble que fue motivo de la simulación (artículo 83 Ibídem), así mismo, en su contenido indica que se trata de una demanda de "mínima cuantía", lo cual no coincide con lo descrito en el libelo demandatorio, de por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias.*

2. *Debe allegar la prueba de la calidad de herederos de los señores:* ***MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, JOSE MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA, MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA, MARIA LUISA ORTIZ BARRERA y JOSE MARIO ORTIZ BARRERA como Herederos determinados del señor GRACIANO BARRERA BERMUDEZ****, para efectos de la legitimación en la causa por pasiva (numeral 11 del artículo 82 Ejusdem).*

3. *Sírvase dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, toda vez que no se identifica plenamente a la parte demandada con*

sus respectivos documentos de identidad en el encabezado del escrito de la demanda.

4. *Debe aportar la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora, la dirección física y electrónica de la demandante, así como el de cada una de las personas que integran de la parte pasiva, tal como lo establece el artículo 82 numeral 10, parágrafo 1° del art. 11 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020.*

5. *Debe aportar el Avalúo Catastral actualizado, a efector de determinar la cuantía (Art 26 C.G.P.)*

6. *Sírvase allegar el Impuesto Predial Unificado debidamente actualizado.*

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **NIDIA MARIA ROJAS ARAGON** a través de apoderada judicial, contra de los señores: **MARTHA LUCIA ORTIZ BARRERA, JOSE MARIO ORTIZ BARRERA, SANDRA PATRICIA ORTIZ BARRERA, MARIA LISBETH ORTIZ BARRERA, MARIA LUISA ORTIZ BARRERA y JOSE MARIO ORTIZ BARRERA como Herederos determinados del señor GRACIANO BARRERA BERMUDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.*

***SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.*

NOTIFÍQUESE,
La juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-09-2021

SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP